



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30493

Bogotá, D. E., martes 18 de abril de 1961

Edición de 16 páginas.

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 14 DE 1961.

(Abril 6)

por la cual se aprueba la Convención Adicional a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y Bélgica.

El Congreso de Colombia

visto el texto de la Convención Adicional a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y Bélgica, suscrita en la ciudad de Bogotá el día 24 de febrero de 1959 por los Plenipotenciarios de los dos países, y que a la letra dice:

“CONVENCION ADICIONAL A LA CONVENCION DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y BELGICA CELEBRADA EN BRUSELAS EL 21 DE AGOSTO DE 1912”.

El Presidente de la República de Colombia y Su Majestad el Rey de los Belgas, juzgando útil completar la lista de los crímenes y delitos por los cuales la extradición puede ser concedida conforme a la Convención de Extradición firmada el 21 de agosto de 1912 entre la República de Colombia y Bélgica, han convenido celebrar para tal fin una Convención Adicional y han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Julio César Turbay Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Majestad el Rey de los Belgas a Su Excelencia el señor André Forthomme, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bélgica ante el Gobierno de la República de Colombia.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, reconocidos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El artículo 2º de la mencionada Convención quedará adicionado con la disposición siguiente:

24. Tráfico ilícito de drogas nocivas, tal como está previsto en el artículo 2 de la Convención Internacional para la represión del tráfico ilícito de drogas nocivas, suscrita en Ginebra el 26 de junio de 1936.

ARTICULO II

La Presente Convención será ratificada; entrará en vigor dos meses después del canje de los instrumentos de ratificación y tendrá la misma duración que la Convención de Extradición entre Bélgica y Colombia, del 21 de agosto de 1912, a la cual se refiere.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman la presente Convención y la refrendan con sus sellos.

Hecho en doble ejemplar, castellano y francés, cuyos textos darán fe por igual, en la ciudad de Bogotá, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

(Fdo.) Julio César Turbay Ayala

(Fdo.) A. Forthomme

Rama Ejecutiva del Poder Público.
Bogotá, 25 de marzo de 1959.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ALBERTO LLERAS CAMARGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) Julio César Turbay Ayala»

Es fiel copia del original de la Convención Adicional a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y Bélgica, suscrita en Bogotá el día 24 de febrero de 1959.

(Fdo.) José Joaquín Gori,
Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. E., 15 de julio de 1959.

DECRETA :

Artículo único. Apruébase la preinserta “Convención Adicional a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y Bélgica”, suscrita en la ciudad de Bogotá el día 24 de febrero de 1959 por los Plenipotenciarios de los dos países.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de marzo de 1961.

El Presidente del Senado, *Francisco Eladio Ramírez*. - El Presidente de la Cámara de Representantes, *Germán Bula Hoyos*. - El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos*. - El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alvaro Ayala Murcia*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., abril 6 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio César Turbay Ayala

LEY 153 DE 1960.

(Diciembre 30)

por la cual se decreta un auxilio para el Parque de San Pablo, Departamento de Nariño.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1º Con dineros del Tesoro Nacional auxíliase al Municipio de San Pablo en el Departamento de Nariño, para la reparación y terminación del Parque de Bolívar.

Artículo 2º Destínase la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) moneda corriente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior.

Parágrafo. Esta suma será incluida en el Presupuesto de 1961. En caso de no serlo, se autoriza al Gobierno para que haga los traslados de rigor a fin de dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a 16 de marzo de 1961.

El Presidente del Senado, *Gustavo Serrano Gómez*. - El Presidente de la Cámara de Representantes, *Germán Bula Hoyos*. - El Secretario del Senado, *José Manuel Hurtado Lozano*. - El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alvaro Ayala Murcia*.

República de Colombia — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 30 de diciembre de 1960.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

LEY 154 DE 1960.

(Diciembre 30)

por la cual se apropia una partida para la construcción del camino de penetración que de Tajumbina, Municipio de La Cruz, Nariño, conduce a la región de El Cascabel, Comisaría del Putumayo.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1º Para dar cumplimiento a la Ley 17 de 1944, destínase la partida de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) para la construcción del camino de penetración que de Tajumbina, Municipio de La Cruz (Nariño), conduce a la región de El Cascabel, Comisaría del Putumayo.

Artículo 2º La partida a que se refiere el artículo anterior será incluida en vigencias sucesivas a razón de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) en cada una.

Parágrafo. La primera partida de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), será incluida en el Presupuesto de 1961; si no lo fuere, autorizase al Gobierno para que haga los traslados concernientes.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y éste a su vez por intermedio de la Zona de Carreteras de Pasto, ejecute la obra a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado, *Gustavo Serrano Gómez*. - El Presidente de la Cámara de Representantes, *Germán Bula Hoyos*. - El Secretario del Senado, *José Manuel Hurtado Lozano*. - El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alvaro Ayala Murcia*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa. - El Ministro de Obras Públicas, *Misael Pastrana Borrero*.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.